



## HECHO ESENCIAL COMPLEMENTARIO

### QUIÑENCO S.A. Inscripción en el Registro de Valores N° 597

Santiago, 31 de Enero de 2013

Señor  
Fernando Coloma Correa  
Superintendente de Valores y Seguros  
Presente

Estimado Señor:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, encontrándome debidamente facultado al efecto por el Directorio, cúmpleme informar lo siguiente respecto de la sociedad Quiñenco S.A. ("Quiñenco"), en carácter de Hecho Esencial Complementario:

1.- Con fecha 2 de Septiembre de 2011, Quiñenco informó a esa Superintendencia y al Mercado en carácter de Hecho Esencial la suscripción de un Contrato (el "Contrato") en virtud del cual se comprometió a adquirir de Organización Terpel Chile S.A. y de Petrolera Nacional S.A. (conjuntamente "Terpel"), y estas a enajenar, la totalidad de sus participaciones en sus subsidiarias chilenas Petroleos Trasandinos S.A. y Operaciones y Servicios Terpel Limitada (conjuntamente, las "Compañías"), lo que involucra el traspaso del negocio de distribución de combustible a través de estaciones de servicios que las Compañías operan a lo largo de todo el país y otros negocios anexos o relacionados.

2.- En la misma oportunidad Quiñenco informo que la operación había quedado sujeta al autorización del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para lo cual se elevó la solicitud pertinente a dicho Tribunal con fecha 10 de Noviembre de 2011.

3.- Por Resolución N° 39/2012 (con voto dividido) de fecha 26 de Abril de 2012, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia rechazo la operación de compra de las Compañías, ante lo cual Quiñenco S.A., con fecha 10 de Mayo de 2012 un Recurso de Reclamación ante la Excma. Corte Suprema, con el objeto de que esta dejara sin efecto en todas sus partes lo resuelto por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, lo cual fue informado como Hecho de Interés en la página Web de la Compañía.

4.- En fallo de fecha 2 de Enero de 2013 la Excma. Corte Suprema acogió el Recurso de Reclamación antes referido, disponiendo en dicho fallo para los efectos de su cumplimiento las siguientes medidas de mitigación:

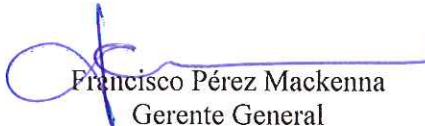
A.- Se debe efectuar la desinversión de Estaciones de Servicios en todas aquellas comunas en que operen tanto Enex como Terpel y en las que, producto de la operación consultada, la variación del índice de concentración supera los umbrales establecidos en la guía sobre operaciones de concentración elaborada por la Fiscalía Nacional Económica. Tal desinversión deberá ser realizada mediante una licitación pública, sin precio de reserva, en un plazo de seis meses contados desde que se lleve a cabo la operación consultada.

B.- En lo referente a los contratos de arrendamiento y capacidad de almacenamiento celebrados por Terpel Chile, ellos deben ser finiquitados en el mismo plazo señalado para la desinversión, de manera que cualquier persona natural o jurídica pueda requerir capacidad de almacenamiento en dichas instalaciones para utilizarlas en sus operaciones.

En vista que se estimó por las partes contratantes que no era clara la interpretación de cómo implementar la primera de dichas medidas de mitigación, pues se prestaba para lecturas que hacían inviable la operación en los términos originalmente acordados, se recurrió nuevamente ante la Excma. Corte Suprema mediante un Recurso de Aclaración, con el objeto de superar el inconveniente surgido, el cual fue fallado por esta en el sentido que: *“no existiendo puntos oscuros o dudosos que aclarar, no ha lugar a lo solicitado.”*

5.- Como consecuencia de lo resuelto por la Excma. Corte Suprema, y habiéndose tornado a resultados de ello inviable la materialización del compromiso de compra de Terpel por parte de Quiñenco S.A. en los términos originalmente previstos, esta última ha comunicado a los vendedores que no obstante lo anterior, se encuentra dispuesta a negociar términos alternativos que posibiliten la venta de Terpel de una manera que resulte armoniosa con las exigencias de lo resuelto por la Excma. Corte Suprema.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
Francisco Pérez Mackenna  
Gerente General

c.c. Bolsa de Comercio de Santiago  
Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores  
Bolsa de Corredores – Bolsa de Valores de Valparaíso  
Comisión Clasificadora de Riesgo  
Banco Bice Departamento de Tenedores de Bonos  
Archivo